

No. 345

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA
Y GANADERIA**

Considerando:

Que la plaga cochinilla rosada del hibisco *Maconellicoccus hirsutus* (Green), se encuentra presente en los siguientes países: Australia, India, China, Indonesia, Arabia Saudita, Filipinas, Hong Kong, en el Caribe en Antillas Holandesas, Grenada, Islas Vírgenes Británicas, Santa Lucía, Trinidad y Tobago, Estados de Hawái, Puerto Rico, América del Sur, en Guayana y la Isla de Margarita en Venezuela;

Que esta plaga ataca más de 215 especies vegetales, incluyendo cultivos de importancia económica, tales como café, algodón, caña de azúcar, viñedos ornamentales, frutales, hortalizas y especies maderables entre otras;

Que la cochinilla rosada es una plaga cuarentenaria y carece de enemigos naturales para su control y los daños que causaría a los cultivos agrícolas del país serían incalculables;

Que esta plaga puede llegar al país a través del viento, las aves y otros animales silvestres, por medio de viajeros que transportan materiales de plantas infestadas, importaciones de productos vegetales, situación que aumenta el riesgo de la introducción y establecimiento de esta plaga en el país;

Que es necesario tomar medidas de protección fitosanitaria que permitan detectar oportunamente esta plaga para proceder a su manejo y erradicación;

Que corresponde al SESA, el manejo de la Sanidad Vegetal, aplicando las acciones y disposiciones fitosanitarias que sean necesarias para prevenir, controlar, supervisar y erradicar, esta plaga en el territorio nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de Sanidad Vegetal,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar en emergencia fitosanitaria a todo el territorio nacional para prevenir la entrada y establecimiento de la plaga cochinilla rosada del hibisco *Maconellicoccus hirsutus* (Green) al Ecuador. La medida de emergencia se mantendrá por el tiempo de dos años.

Art. 2.- Encargar la ejecución de lo dispuesto en este instrumento, al Director General del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA, quien adoptará y coordinará acciones fitosanitarias para implementar la emergencia, a través de los inspectores de Cuarentena Agropecuaria que laboran en puertos marítimos, aéreos y puestos terrestres fronterizos. Para prevenir la introducción y establecimiento en el Ecuador de la plaga cochinilla rosada del hibisco.

Art. 3.- El SESA inspeccionará en los puertos de entrada los medios de transporte, los productos agropecuarios, paquetes de mano y equipajes acompañados de los pasajeros, procedentes de los países afectados por dicha plaga y mencionados en el primer considerando, a fin de evitar su introducción al país.

Art. 4.- Toda persona natural o jurídica que llegare a tener conocimiento de la presencia de la cochinilla rosada en el país, tiene la obligación de comunicar a las autoridades del SESA, en forma urgente y abstenerse de movilizar el material vegetal del sitio donde se haya encontrado.

Art. 5.- Las autoridades de Aduana, Policía, Fuerzas Armadas, Transporte Aéreo, Marítimo y Terrestre y organismos públicos, civiles, judiciales y todos los miembros de la sociedad civil deberán brindar apoyo al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA), para combatir y erradicar esta plaga, en caso de presentarse en el territorio nacional.

Art. 6.- El SESA, buscará el apoyo de los países del área andina, con el objeto de organizar un programa conjunto de prevención y lucha contra la plaga cochinilla rosada del hibisco *Maconellicoccus hirsutus* (Green), a fin de evitar su introducción y disseminación.

Art. 7.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 4 de diciembre del 2000.

f.) Ing. Galo Plaza Pallares, Ministro de Agricultura y Ganadería.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Es fiel copia del original.

Lo certifico.

f.) Director Administrativo Financiero.

M.A.G.

Fecha: 7 Dic. 2000.